



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120200025300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SAULO DE JESUS HERNANDEZ ARBELAEZ**
Demandados: **INSUFLOA, CULTIFLOA DE COLOMBIA S.AS y NICHOLAS DAVIDSON BERRIO.**

Dentro del presente proceso se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que aclare lo relacionado con la competencia, pues manifiesta que la misma corresponde a los Juzgados Laborales de Medellín.

Si conforme al requerimiento arriba realizado, la competencia es de este despacho judicial, De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar el literal A del numeral primero del acápite de declaraciones y Condenas.
- Además, deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la T.P. **246700 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ